

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 30 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 123

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias.	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular núm. 95

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, me participa, que con el fin de complimentar ordenes del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de esta región, le es preciso averiguar el paradero ó actual residencia de D. Amalio Corujo Arango; en su vista encargo á los señores Alcaldes de los pueblos en que se halle residiendo el citado don Amalio Corujo, se sirvan prevenirle se presente en las oficinas del Gobierno militar á la brevedad posible.

Oviedo 29 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito y Garbayo.

(R. al núm. 798).

### Circular núm. 96

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Luis Rodríguez Pilares (a) Dean de Teruel, preso fugado del Hospital de San Martín de las Palmas, estatura 1'700 milímetros, las manos 17 centímetros de extensión y 21 los pies, color blanco, pelo castaño oscuro, ojos pardos, sin barba ni bigote, viste pantalón negro y americana oscura, es soltero, natural de Málaga, cuyo individuo caso de ser habido se pondrá á disposición de este Gobierno.

Oviedo 29 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito y Garbayo.

(R. al núm. 797).

### Circular núm. 97

#### Pesas y medidas

Habiendo observado el Sr. Ingeniero Fiel-contraste de la provincia, en sus visitas á los pueblos con objeto de verificar la comprobación de las pesas y medidas é instrumen-

tos de pesar que, algunos Ayuntamientos no solo no están provistos de las romanas y básculas necesarias para sustituir la medida por el peso en las transacciones de cereales y legumbres, si no que, en algunos Municipios se anuncia oficialmente por las respectivas Alcaldías el precio de las ventas por las medidas, he dispuesto recordar á los Alcaldes de la provincia la disposición de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 13 de Marzo de 1893, que á la letra dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: En el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, se fija la fecha de 1.º de Julio del presente año para que empiece á regir la parte dispositiva del mismo. Siendo su objeto la sustitución de la medida por el peso para la venta de cereales y legumbres, se previene en el art. 4.º que los Gobernadores civiles y los Alcaldes cuiden de que los Municipios se hallen provistos, con tres meses de anticipación á la citada fecha, de romanas y básculas contrastadas en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan.

En su consecuencia, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, por conducto de los Gobernadores civiles se reuerde á los Alcaldes de los pueblos de la península é islas adyacentes que en 1.º de Abril próximo, han de estar surtidos de las romanas y básculas necesarias para que sin inconveniente alguno puedan tener lugar desde 1.º de Julio del corriente año las transacciones de cereales y legumbres por el peso, en lugar de por la medida, como hoy en general se viene efectuando; debiendo los Gobernadores obligar por todos los medios que tengan á su alcance á los Municipios morosos á cumplir lo preceptuado en el art. 4.º del ya citado Real decreto.

Asimismo he dispuesto que no sea obstáculo al uso legal de los expresados aparatos el que carezcan del sello de la contribución periódica del presente año, siempre que lleven el de la primitiva ó el de la periódica del año próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1893.

—El Director general, F. de P. Arrillaga.»

Recordada la anterior disposición espero del celo é interés de los Sres. Alcaldes en cumplimiento de cuanto emana de la Superioridad subsanar á inmediatamente tamaño falta de cumplimiento.

Oviedo 28 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.  
(R. al núm. 785).

### Carreteras.

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Soto del Barco han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Soto del Barco á San Juan de la Arena, no obstante de haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 100, de fecha 3 del actual, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la expresada Alcaldía para que en el término de ocho días designen el perito que á cada uno haya de presentarles, el cual para ser aceptado, ha de reunir las condiciones legales, ó en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 27 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Soto del Barco han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Soto del Barco á San Juan de la Arena, no obstante de haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 98, de fecha 1.º del actual, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la expresada Alcaldía para que en el término de ocho días designen el perito que á cada uno haya de presentarles, el cual para ser aceptado, ha de reunir las condiciones legales, ó en otro caso se les declarará conformes con el que represente á la Administración.

Oviedo 27 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de El Franco

D. Evaristo Arango y Rodil, Secretario interino de dicha Corporación.

Certifico: que la Junta municipal al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96, ha tomado, entre otros, los acuerdos del tenor siguiente:

Total de ingresos, 22.555,22 pesetas, y para cubrir el déficit de 6.581 pesetas 98 céntimos, acordó la Junta un repartimiento vecinal establecido sobre las utilidades, en atención á ser imposible la nivelación con los ingresos ordinarios, aceptados ya en su mayor rendimiento, ni con el gravámen de nuevas especies de consumo; no siendo tampoco dable introducir economía alguna en los gastos, por ser indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan.

Y por último, se acordó que el precedente acuerdo sea fijado al público é inserto en el BOLETIN OFICIAL por espacio de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887.

Para que se publique en dicho periódico oficial, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en La Caridad á 25 de Mayo de 1895.—Evaristo Arango, Secretario.—V.º B.º, Bedia.

(R. al núm. 777).

### Alcaldía de Taramundi

D. Manuel Legaspi López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este concejo, formada para el próximo año económico de 1895-96, se anuncia al público que durante diez días, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Taramundi Mayo 24 de 1895.—Manuel Legaspi.

(R. al núm. 786).



## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION nominal de los industriales que durante los periodos que se expresan han sido declarados fallidos, con expresion de las industrias que ejercian, fechas de la insolvencia y cuotas que representan, a los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria interin no satisfagan las cuotas que adeudan. (Continuación.— Véanse los números 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122).

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS de los industriales	Lugar que ocupan en la matrícula	VECINDAD	Industria que ejercían	Fecha de la insolvencia		Período á que corresponde la baja	Cuotas que representan.	
					Dia.—Mes.—Año.			Pesetas	Cts.
1154	Ceferino Meana.	189	Gijón.	Zapatero.	18	Diciembre 1894	Tercer trimestre 93-94.	14	14
1155	Melchor Osorio.	198	Idem.	Idem.	»	»	»	23	34
1156	José González.	202	Idem.	Barbero.	»	»	»	11	06
1157	Florentino Blanco.	203	Idem.	Confitero.	»	»	»	18	45
1158	Santiago Llorén.	204	Idem.	Constructor de carros.	»	»	»	4	31
1159	Gumersindo Menéndez.	206	Idem.	Idem.	»	»	»	4	30
1160	Manuel Peón.	207	Idem.	Idem.	»	»	»	4	31
1161	Manuel Elías Huerta.	208	Idem.	Herrero.	»	»	»	4	30
1162	Celestino Menéndez.	312	Idem.	Idem.	»	»	»	4	30
1163	José García.	211	Idem.	Idem.	»	»	»	4	30
1164	Francisco García.	215	Idem.	Idem.	»	»	»	4	30
1165	Agustín García.	150	Idem.	Idem.	»	»	»	14	14
1166	Elisardo Valdés.	162	Idem.	Idem.	»	»	»	9	22
1167	Estéban Alonso.	171	Idem.	Compositor de sombreros	»	»	»	14	14
1168	Gerardo Díaz.	205	Idem.	Constructor carros	»	»	»	4	30
1169	Anselmo Rodríguez.	146	Idem.	Herrero.	»	»	»	14	14
1170	José Fandiño.	140	Idem.	Máquina de afinar.	»	»	»	19	98
1171	José Argüelles.	275	Idem.	Loza entrefina.	»	»	»	30	74
1172	Ramón Lariba.	206	Idem.	Vinos por menor.	»	»	»	40	88
1173	Concepción García.	202	Idem.	Idem.	»	»	»	40	89
1174	Hermógenes Menayo.	222	Idem.	Idem.	»	»	»	40	89
1175	Timoteo Martínez.	250	Idem.	Idem.	»	»	»	25	51
1176	Feliciano Nava.	537	Idem.	Abacería.	»	»	»	18	45
1177	Silvestre Varela Suárez.	48	Idem.	Camas de hierro.	»	»	» Primer trimestre 93-94.	104	52
1178	Faustino Suárez.	368	Idem.	Abacería.	»	»	»	26	13
1179	Faustino Sánchez.	421	Idem.	Casa de huéspedes.	»	»	»	14	76
1180	Juan Tejera.	175	Idem.	Horno de pan.	»	»	»	14	15
1181	Manuel Díaz Fernández.	123	Idem.	Ultramarinos.	»	»	»	60	86
1182	Manuel Alonso.	184	Idem.	Un carro.	»	»	»	4	92
1183	Melitón Fernández.	441	Idem.	Abacería.	»	»	»	9	84
1174	José María Tuya.	187	Idem.	Vinos por mayor.	»	»	»	48	88
1185	Viuda de José Menéndez.	247	Idem.	Idem.	»	»	»	28	58
1186	Josefa González.	246	Idem.	Idem.	»	»	»	22	13
1187	Sinforosa Cuervo.	297	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	26	13
1188	Elvira Suárez.	445	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	22	44
1189	Manuel González.	540	Idem.	Abacería.	»	»	»	18	44
1190	Jorge Fernández.	239	Idem.	Un carro de bueyes.	»	»	»	2	46
1191	Antonia Muñoz Hévia.	525	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	18	44
1192	José Alvarez García.	526	Idem.	Idem.	»	»	»	18	46
1193	José González.	232	Idem.	Vinos por menor.	»	»	»	11	66
1194	Manuel Fernández.	296	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	26	13
1195	Delfina Muñiz.	436	Idem.	Tablajero.	»	»	»	14	75
1196	Rufina Menéndez.	341	Idem.	Abacería.	»	»	»	23	66
1197	Purificación Moro.	465	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	»	14	75
1198	Santiago Llorens.	204	Idem.	Constructor de carros.	»	»	»	4	31
1199	Silvestre Varela Suárez.	48	Idem.	Camas de hierro.	»	»	» Segundo trimestre 93-94.	104	52
1200	Eulogio Lastra Alvarez.	121	Idem.	Ultramarinos.	»	»	»	60	87
1201	Manuel Díaz Fernández.	123	Idem.	Idem.	»	»	»	60	86
1202	José Sánchez Suárez.	126	Idem.	Idem.	»	»	»	60	87
1203	Baltasar Moreno.	165	Idem.	Cerería.	»	»	»	60	87
1204	Segundo Zapico.	176	Idem.	Vinos por menor.	»	»	»	77	78
1205	Leonardo Rionda.	178	Idem.	Idem.	»	»	»	65	47
1206	Francisco Pardo.	180	Idem.	Idem.	»	»	»	62	40
1207	Angel García.	182	Idem.	Idem.	»	»	»	56	25
1208	José María Tuya.	187	Idem.	Idem.	»	»	»	48	88
1209	Ignacio Cabal.	189	Idem.	Idem.	»	»	»	47	03
1210	María Fernández.	195	Idem.	Idem.	»	»	»	45	80
1211	Anastasio Nava.	196	Idem.	Idem.	»	»	»	43	96
1212	Francisco Fernández.	198	Idem.	Idem.	»	»	»	43	97
1213	Angel Enríquez.	203	Idem.	Idem.	»	»	»	40	89
1214	Luis Araujo.	214	Idem.	Idem.	»	»	»	40	89
1215	Manuel Morán.	217	Idem.	Idem.	»	»	»	40	89
1216	Vicente Valle.	221	Idem.	Idem.	»	»	»	40	89
1217	José García.	223	Idem.	Idem.	»	»	»	40	88
1218	Marcelino González.	232	Idem.	Idem.	»	»	»	31	66
1219	Francisco Viña.	238	Idem.	Idem.	»	»	»	31	66
1220	Ramón Fanjul.	239	Idem.	Idem.	»	»	»	31	67
1221	Viuda de José Menéndez.	247	Idem.	Idem.	»	»	»	28	58
1222	Manuel Valdés.	286	Idem.	Gaseosas.	»	»	»	26	12
1223	Sagrario Menéndez.	289	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13
1224	Manuel Rua Rendueles.	292	Idem.	Idem.	»	»	»	26	14
1225	Encarnación García.	293	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13
1226	Pablo Rubiera.	295	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13
1227	Manuel Fernández.	296	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13
1228	Dionisio Moro.	299	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13
1229	Sinforosa Cuervo.	297	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13
1230	Constantino Ullos.	300	Idem.	Idem.	»	»	»	26	13



Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados	Lugar que ocupan en la matrícula	VECINDAD	Industrias que ejercían	Fecha de la insolvencia	Periodo á que corresponde la baja	Cuotas que representan.	
					Dia.—Mes.—Año		Pesetas	Cts.
1231	Manuel González Carvajal.	301	Gijón.	Gaseosas.	18 Diciembre 1894	Segundo trimestre 93-94.	26	13
1232	Celestino Gancedo.	302	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1233	José Fernández.	303	Idem.	Abacería.	»	»	26	13
1234	Manuel Suárez.	308	Idem.	Idem.	»	»	15	99
1235	Miguel García.	337	Idem.	Idem.	»	»	21	52
1236	Paulino Rodríguez.	345	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1237	Eugenio Hevia Suárez.	347	Idem.	Idem.	»	»	26	14
1238	Josefa Pérez.	353	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1239	Pedro Rodríguez.	355	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1240	Antonio Suárez Fernández.	361	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1241	Antonio Gómez.	365	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1242	Fernando Pérez.	366	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1243	Faustino Suárez.	369	Idem.	Idem.	»	»	26	13
1244	María García Alonso.	369	Idem.	Idem.	»	»	26	12
1245	Florentino Canal.	371	Idem.	Idem.	»	»	27	67
1246	Eleuterio Alonso.	379	Idem.	Idem.	»	»	29	20
1247	Ramón López Blanco.	381	Idem.	Idem.	»	»	29	20
1248	Natividad Acevedo.	382	Idem.	Idem.	»	»	29	20
1249	Luis Hevia.	383	Idem.	Idem.	»	»	29	22
1250	Eduardo Rendueles.	384	Idem.	Idem.	»	»	30	12
1251	José González.	385	Idem.	Idem.	»	»	30	12
1252	Encarnación Vallín.	392	Idem.	Idem.	»	»	30	13
1253	Inocencio González Acebal.	405	Idem.	Idem.	»	»	35	97
1254	Manuel Menéndez.	409	Idem.	Idem.	»	»	35	96
1255	Gervasio Rodríguez.	410	Idem.	Idem.	»	»	35	97
1256	Teresa Alvarez Menéndez.	411	Idem.	Idem.	»	»	36	27
1257	Luis García Palacio.	412	Idem.	Idem.	»	»	37	51
1258	Víctor Suárez.	413	Idem.	Idem.	»	»	42	11
1259	Faustino Sánchez.	412	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1260	Francisco Díaz.	422	Idem.	Casa de huéspedes.	»	»	14	75
1261	Eustaquio González.	423	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1262	Viuda de Víctor Cuesta.	424	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1263	Félix Rongel.	432	Idem.	Tablajero.	»	»	14	75
1264	Antonio San Martín.	436	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1265	Delfina Muñiz.	443	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1266	José Mesa.	444	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1267	Bonifacio Canal.	445	Idem.	Limpia botas.	»	»	14	76
1268	Elvira Suárez.	446	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	22	44
1269	Josefa González.	448	Idem.	Idem.	»	»	22	13
1270	José Rodríguez.	454	Idem.	Idem.	»	»	17	21
1271	Ramón Pérez Villar.	457	Idem.	Idem.	»	»	16	60
1272	Manuel Pañeda.	459	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1273	Avelino M. González.	463	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1274	Encarnación Puerto.	464	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1275	Josefa Fernández.	465	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1276	Purificación Moro.	465	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1277	Gertrudis Fanjul.	466	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1278	Juana Vega Cef.	467	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1279	Ceferino Suárez.	474	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1280	Primitivo Vallín Candás.	476	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1281	Juana Ceñal.	477	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1282	Manuel Rodríguez.	479	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1283	Elisa de la Llera.	480	Idem.	Idem.	»	»	14	76
1284	Ignacio Andisio.	481	Idem.	Idem.	»	»	14	75
1285	Bernarda Fernández.	483	Idem.	Idem.	»	»	13	22
1286	Antonio García.	488	Idem.	Idem.	»	»	12	91
1287	Generosa Pérez.	489	Idem.	Idem.	»	»	12	91
1288	Manuel Morán Alvarez.	497	Idem.	Idem.	»	»	10	45
1289	María Menéndez.	513	Idem.	Semillas.	»	»	14	85
1290	Elías Franco Alonso.	535	Idem.	Abacería.	»	»	18	44
1291	Manuel García Menéndez.	536	Idem.	Idem.	»	»	18	45
1292	Manuel García Llanos.	540	Idem.	Idem.	»	»	18	44
1293	Manuel Carvajal.	569	Idem.	Sidra por mayor.	»	»	9	83
1294	Manuel de Miguelón.	578	Idem.	Gaseosas.	»	»	6	15
1295	Angela Suárez.	579	Idem.	Idem.	»	»	6	14
1296	María Alvarez.	580	Idem.	Idem.	»	»	6	15
1297	Manuel González.	593	Idem.	Idem.	»	»	6	17
1298	Jacinto Díaz.	602	Idem.	Idem.	»	»	6	15
1299	Manuel A. Valdés.	609	Idem.	Abacería.	»	»	6	14
1300	José García.	225	Idem.	»	»	»	40	89
1301	Melitón Fernández.	241	Idem.	Dos carros bueyes.	»	»	9	84
1302	Anselmo Callejas.	414	Idem.	Abacería.	»	»	46	11
1303	José Romero.	524	Idem.	Vinos por menor.	»	»	27	97
1304	Antonio Muñiz Hevia.	525	Idem.	Gaseosas.	»	»	18	44
1305	José Alvarez García.	526	Idem.	Idem.	»	»	18	46
1306	Benigno Alvarez.	529	Idem.	Abacería.	»	»	18	44
1307	Ramón García.	529	Idem.	Idem.	»	»	18	45
1308	El mismo.	532	Idem.	Idem.	»	»	18	45
1309	María Valdés.	533	Idem.	Idem.	»	»	18	44
1310	Darí Rodríguez.	549	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	11	06
1311	Viuda de Pedro Nolasco Vuelta.	557	Idem.	Ultramarinos.	»	»	18	45
1312	Bernardo Rubiera.	564	Idem.	Sidra por mayor.	»	»	9	84
1313	Manuel Suárez.	573	Idem.	Gaseosas.	»	»	6	15
1314	Ramón García.	591	Idem.	Idem.	»	»	6	14
1315	José Alvarez García.	610	Idem.	Tablajero.	»	»	6	15
1316	Rodrigo Alvarez.	648	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	4	92
1317	José Bernardo Rúa.	622	Idem.	Abacería.	»	»	6	15
1318	Prudencio R. Juez.	629	Idem.	Aceite y vinagre.	»	»	4	91
1319	Restituto Toyos.	630	Idem.	Idem.	»	»	4	92

(Continuará)



## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la misma, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. José María Navia Osorio y Campomanes, Marqués de Santa Cruz de Mercenado propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria, y defendido por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra como demandados D. Robustiano Martínez Noval, propietario y vecino de la Pola de Siero, apelante, representado por el Procurador D. Eduardo Alonso y defendido por el Licenciado don Felipe Rivero; D. Plácido, D.<sup>a</sup> María, D. Francisco, D. Sabino y don Perfecto Martínez Noval, D. Juan Fonseca, como marido de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martínez Noval y D.<sup>a</sup> Inés Noval, como representante de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Adela, D.<sup>a</sup> Encarnación, D. Gumersindo y D. Rufino Martínez Noval, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de una finca, nulidad de una escritura, abono de frutos y rentas y pago de costas.

## Fallamos

Que declarando como declaramos que el demandante D. José María de Navia Osorio y Campomanes, Marqués de Santa Cruz de Mercenado, ha probado cumplidamente su demanda así como también el derecho que alega y pretensiones que hace, y no estimando justificadas las excepciones propuestas por los demandados declaramos asimismo que el actor es dueño de la finca que se describe y deslinda en el punto de hecho número tres y por tanto nula é ineficaz la escritura de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, cuya inscripción se cancele, y en su consecuencia condenamos á dichos demandados D. Robustiano, D.<sup>a</sup> María, D. José, D. Francisco, D. Plácido, D. Sabino y D. Perfecto Martínez Noval, D. Juan Fonseca, como marido de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martínez Noval y D.<sup>a</sup> Inés Noval, como representante de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Adela, D.<sup>a</sup> Encarnación, D. Gumersindo y D. Rufino Martínez Noval, á que entreguen y dejen á la libre disposición del actor la porción del terreno que igualmente se describe y deslinda en el punto de hecho número seis con los frutos y rentas debidas producir por la finca litigiosa desde la contestación á la demanda en este pleito, calculándose esos frutos y rentas según el estado que tenía dicha finca cuando se concedió á foro por la citada escritura de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Se declara además que D. José María de Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Mercenado, viene obligado á abonar y abonará á la parte demandada el importe de las casas y obras hechas en la finca que ésta le ha de restituir según esta sentencia, cuyo importe en caso de

falta de acuerdo de las partes se fijará por peritos que nombren y si tampoco estuvieren conformes en la designación de peritos, se hará según las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

En lo que es conforme con la de primera instancia se confirma y en lo que nó se revoca así como el auto también apelado sin hacer expresa condenación de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia por la rebeldía de D. Plácido Martínez Noval y consortes y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estéban Macragh.—Demetrio de la Torre.—Miguel L. de Berges.

Pedida aclaración de la sentencia por el Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, en representación de D. Robustiano Martínez Noval, la Sala dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se declara haber lugar á lo solicitado por el Procurador D. Eduardo Alonso, á nombre de D. Robustiano Martínez Noval, en su escrito de veintisiete del actual, y en su virtud se aclara la referida sentencia en el sentido de que éste deberá hacer entrega de la finca con las obras en la misma ejecutadas á don José María Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Mercenado, después de valoradas aquellas y tan luego como el demandante sea reintegrado de su importe.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL la parte dispositiva de este auto. Oviedo y Abril veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Estéban Macragh.—Demetrio de la Torre.—Miguel L. de Berges.—Ante mí, L. Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo y Mayo seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 291).

## Juzgado de Sevilla

## Edicto

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. José Sánchez Carvajal, natural de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, hijo de D. Enrique y D.<sup>a</sup> María Teresa, difuntos, de estado soltero, del comercio, y de sesenta y cinco años de edad, ocurrida en esta ciudad, de donde era vecino, el día veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro; habiéndose presentado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo, D. Angel y D. Facundo Sánchez Carvajal, y sus sobrinos carnales D. Enrique, D. José y D. Elisardo Sánchez Monge, D. José María, don Enrique, D.<sup>a</sup> María Teresa y doña Segunda Martínez y Sánchez, don Recaredo, D.<sup>a</sup> María de la Concepción, D.<sup>a</sup> María de la Consolación y D.<sup>a</sup> María Eugenia Canto y Sánchez, y D.<sup>a</sup> Eugenia y D.<sup>a</sup> María Egipcíaca Bayón y Sánchez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la pla-

za de la Contratación, número ocho, dentro del término de treinta días.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Amaya.—Ante mí, el Escribano, Manuel Martínez Reina.

(R. al núm. 745).

## Juzgado de Oviedo

## Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por auto de catorce del actual, dictado en virtud de demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador Alonso Villa, en nombre de doña Asunción y Doña Paz Vegambre Cabeza, vecina de la Pola de Siero, sobre pago de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, intereses estipulados de un seis por ciento anual, ha acordado se requiera al ejecutado D. Raimundo García y García, vecino que fué de Santiago de Arenas, concejo de Siero, cuyo paradero se ignora, para que satisfaga la cantidad que se le reclama y se le cite de remate, á fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, cuyo embargo se ha practicado en veintidos del actual, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Oviedo y Mayo veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Cayetano Meana.

(R. al núm. 346).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos entablados en el suprimido Juzgado de Laviana y que se prosiguen en éste de mi cargo, por el Procurador D. Manuel Gómez, á nombre de D.<sup>a</sup> María Teresa Calvo y Calvo, propietaria, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Caleao, en Caso, como representante de sus hijos menores, por si y en concepto de mandataria de su otra hija doña María Teresa de las Traviesas y su marido D. Marcelino Trapiello, contra D. Fructuoso Pérez Díaz, vecino que fué de Lorio y de ignorado paradero, sobre pago de seis mil pesetas de principal, dos mil setenta y cinco por réditos vencidos hasta diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, á razón del seis por ciento anual, los que vencieren y venzan en lo sucesivo y las costas se le embargaron los bienes siguientes:

1.º Un territorio á prado y llera en el sitio de Muergo: extensión treinta y un día de bueyes próximamente.

2.º Tres suertes en la Llosa del Valle; de cuarenta y tres áreas.

3.º En la misma Llosa otra suerte; de unas seis áreas.

4.º El Viescón de Viescarronda: extensión treinta y siete áreas.

5.º Una casa de habitación en Lorio, con sus antojanas y servidumbres, sin número de población.

6.º El castañedo del Valle, interpolado y demás: extensión veinticinco áreas.

7.º La Payega del Valle: extensión catorce áreas.

8.º El prado de Juan Peri: extensión de veinticinco áreas, con mata.

9.º Una suerte en la Llosa grande: extensión seis áreas.

10. El prado de los Edrados: que mide cuarenta y seis áreas, con un establo y cabaña pegados.

11. En la Vega de abajo la finca llamada Pedregal ó Pedrosa: extensión de tres áreas.

12. En la misma Vega de abajo otra finca llamada Pedrosa: de tres áreas.

13. Una finca en la Veguillina: extensión de ocho áreas.

14. Y la casería llamada de Comenga, compuesta de prado: de veinticinco áreas, con establo y cabaña.

En providencia de quince del corriente he acordado requerir á medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al ejecutado D. Fructuoso Pérez Díaz, como se verifica por el presente para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de los indicados bienes; previniéndole con suplirlos á su costa si no lo verifica, extensivo á que en el plazo de tercero día nombre perito que regule los bienes en unión de D. José Martínez, llamado el de Marcela, que designa el ejecutante; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con éste.

Dado en Oviedo y Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Agapito León.

(R. al núm. 348).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Hulleras del Turón

## Junta general extraordinaria

En cumplimiento del acuerdo que la Junta general ordinaria de accionistas tomó el día 24 de Abril próximo pasado, se convoca á todos los Sres. Accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 22 del próximo venidero mes de Junio, para tratar y resolver lo conveniente sobre la proposición que se presentó en la Junta general ordinaria del día 24 de Abril antes citado.

La Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, Alameda de Mazarredo, á las cuatro de la tarde.

Para mayor ilustración de los accionistas, éstos tendrán á su disposición en las oficinas, copias de la proposición que ha de ser objeto de la Junta, á fin de que puedan estudiarla con la conveniente antelación.

Para tener derecho de asistencia será menester haber depositado en la Caja social cincuenta acciones, por lo menos, al tenor del art. 32, regla tercera, de los Estatutos.

Bilbao 24 de Mayo de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chávarri.—El Vocal Secretario, Tomás de Zubiria.